

REGLAMENTO RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS **(RIPD)**

La Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), surge con motivo del acuerdo alcanzado en el Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos (EIPD) celebrado en La Antigua, Guatemala, del 1 al 6 de junio de 2003, con la asistencia de representantes de 14 países iberoamericanos.

LA RIPD se constituye como una respuesta a la necesidad de fomentar, mantener y fortalecer un estrecho y constante intercambio de información, experiencias y conocimientos entre los Países Iberoamericanos, a través del diálogo y colaboración en materia de protección de datos de carácter personal. La RIPD se encuentra abierta a todos los países iberoamericanos que deseen promover y ejecutar iniciativas y proyectos relacionados con esta materia.

La RIPD pretende crear un foro integrador que permita involucrar a diversos actores sociales, tanto del sector público como privado.

Esta iniciativa contó desde sus inicios con un apoyo político reflejado en la Declaración Final de la XIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 14 y 15 de noviembre de 2003, conscientes del carácter de la protección de datos personales como Derecho Fundamental, así como de la importancia de las iniciativas regulatorias iberoamericanas para proteger la privacidad de los ciudadanos.

A partir de ese momento, la RIPD se convirtió en un foro de promoción del Derecho Fundamental a la protección de datos en esta comunidad, cuyo impulso y responsabilidad asumieron también los responsables políticos de los respectivos Estados signatarios de la Declaración de Santa Cruz de la Sierra.

La consolidación definitiva de este foro como cauce idóneo para la toma de sus decisiones, adopción de documentos y fijación de sus estrategias futuras se convierte en uno de los objetivos estratégicos de la RIPD.

En definitiva, es interés primordial de las instituciones que en la actualidad constituyen la RIPD, el impulso e implantación del Derecho Fundamental a la Protección de Datos de Carácter Personal a través de las entidades con capacidad y competencias para instar a los gobiernos nacionales a que elaboren una regulación normativa en esta materia.

I. Objetivos de la RIPD

Artículo 1. Objetivos de la Red Iberoamericana de Protección de Datos.

1. Son objetivos de la RIPD:

- a) Promover la cooperación interinstitucional y el diálogo entre actores claves para el desarrollo de iniciativas y políticas de protección de datos.
- b) Promover políticas, tecnologías y metodologías que permitan garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales.
- c) Brindar asistencia técnica y transferencia de conocimientos a los países iberoamericanos que así lo soliciten.

- d) Promover convenios con instituciones públicas o privadas que permitan el desarrollo y ejecución de proyectos de su interés.
- e) Promover la edición y publicación de documentos de trabajo y de las obras que permitan difundir y dar a conocer los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.
- f) Participar en foros internacionales.
- g) Dar transparencia y difusión universal a todas las actividades de la RIPD.
- h) Promover programas de capacitación, orientación e información a los ciudadanos de cada país, acerca de las políticas de uso y destino de sus datos personales, así como de los derechos que puede ejercer frente al manejo que se haga de sus datos personales.

II. Organización de la RIPD

Artículo 2. Organización. – 1. La RIPD, se estructura en los siguientes órganos:

- Presidencia.
- Comité Ejecutivo.
- Secretaría.
- Encuentro Iberoamericano (EIPD).

2. Los miembros de la RIPD representarán a organismos públicos que contribuyan a promover, impulsar y tomar decisiones sobre las políticas de protección de datos personales y privacidad en sus países respectivos.

3. La adscripción a la RIPD se realizará mediante documento firmado por el interlocutor nacional correspondiente, donde se manifieste su interés por formar parte de la RIPD y asuma las funciones que como miembro de la misma se le atribuyan.

4. Cada país deberá elegir a una institución que realice la tarea de coordinación ante la RIPD de las distintas instituciones nacionales miembros de la RIPD. La institución coordinadora será considerada como interlocutor, sin perjuicio de que a los EIPDs puedan asistir representantes de las diferentes instituciones vinculadas y con competencias en dicha materia dentro de sus respectivos países.

5. La adhesión a este foro iberoamericano queda abierta a cualquier país del mismo entorno interesado en formar parte del mismo previa solicitud motivada dirigida a la Presidencia. La Secretaría, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos, instruirá las solicitudes de las que se dará cuenta en el siguiente EIPD.

6. En los Encuentros y seminarios podrán participar por invitación de la Secretaría observadores y expertos en materia de protección de datos.

Artículo 3. Presidencia. 1. La Presidencia de la RIPD será elegida por mayoría simple de entre los miembros presentes en el Encuentro de la RIPD.

2. Cada país ostentará un solo voto. La votación se realizará con motivo del correspondiente Encuentro Iberoamericano anual, una vez hayan transcurrido dos años desde el último Encuentro celebrado.

3. La Presidencia corresponderá a la persona que ocupe el puesto de dirección, presidencia o similar cargo en la Institución o Comisión Nacional de protección de datos personales del correspondiente país miembro de la RIPD. En caso de no existir dicha Institución o cargo, deberá ser elegido de entre las autoridades e instituciones nacionales competentes en dicha materia y siempre con categoría similar a la de aquellos.

4. La Presidencia será ocupada por un período de dos años, pudiendo renovarse por períodos iguales. En todo caso, ejercerá sus funciones hasta la nueva elección.

5. Corresponde a la Presidencia de la RIPD:

- a) Representar a la RIPD en todos aquellos foros nacionales o internacionales en los que se traten aspectos relacionados con la protección de datos.
- b) Promover y apoyar en las Cámaras Legislativas nacionales de los países del entorno iberoamericano todas aquellas iniciativas legislativas en proyecto.
- c) Promover y representar a la RIPD ante los distintos actores sociales que operan en Iberoamérica y cuya actividad incida en este derecho fundamental.
- d) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.

6. La Presidencia podrá convocar, previa consulta a los miembros del Comité Ejecutivo, las reuniones que considere oportunas, a los efectos de debatir, analizar o resolver determinadas cuestiones que no pudieran esperar al siguiente Encuentro.

Artículo 4. Comité Ejecutivo. 1. El Comité Ejecutivo estará constituido por la Presidencia y cuatro Vocalías miembros de la RIPD.

2. Las personas que ocupen la Presidencia y las Vocalías no podrán representar al mismo país.

3. El mandato del Comité Ejecutivo tendrá la misma duración que el de la Presidencia, transcurrido el mismo y con motivo del siguiente Encuentro Iberoamericano, se elegirán a sus nuevos miembros.

4. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a los EIPDs y seminarios sectoriales que se celebren durante el ejercicio y decidir sobre los temas relacionados con el funcionamiento y las actividades de la RIPD.
- b) Aprobar el programa de trabajo del siguiente ejercicio e impulsar todas las actuaciones necesarias para la celebración del próximo EIPD.
- c) Aprobar la constitución de los Grupos de Trabajo.
- d) Cooperar activa y periódicamente con la Secretaría en el desarrollo de las funciones que asuman.
- e) Actuar como revisor editorial de las publicaciones presentadas.

5. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse utilizando los medios tecnológicos adecuados que permitan el desarrollo de las mismas sin necesidad de que sus miembros tengan que desplazarse a otro país.

Artículo 5. La Secretaría. 1. La Secretaría de la RIPD se ejercerá por la Agencia Española de Protección de Datos, quién asumirá las tareas de coordinación como órgano técnico y de seguimiento de las actividades de la RIPD.

2. La Secretaría garantizará la continuidad institucional de las tareas y funciones de la RIPD.

3. La Secretaría de la RIPD asumirá las siguientes funciones:

- a) Mantener una relación continua con el Comité Ejecutivo de la RIPD.
- b) Establecer contactos con organismos nacionales e internacionales, instituciones afines y cooperantes a fin de gestionar posibles apoyos técnicos y logísticos para el desempeño de las actividades de la RIPD.
- c) Llevar a cabo junto con los Grupos de Trabajo, el desarrollo de las decisiones y proyectos aprobados en los EIPDs.
- d) Procurar una comunicación abierta e intercambio de información entre los miembros de la RIPD, atendiendo sus iniciativas y propuestas.
- e) Coordinar las actividades de los Seminarios y Grupos de Trabajo.
- f) Instruir las solicitudes de incorporación a la RIPD de nuevos miembros.
- g) Convocar y colaborar en la organización de los EIPDs.
- h) Tramitar las invitaciones de expertos y observadores a los EIPDs.

III. Encuentro Iberoamericano

Artículo 6. El Encuentro Iberoamericano (EIPD). 1. El Encuentro Iberoamericano es la Asamblea General de las Entidades miembros de la RIPD que se celebrará una vez al año y tendrá el carácter de órgano de la RIPD.

2.- El EIPD tendrá naturaleza de foro de discusión directa y de adopción de decisiones y documentos.

3. Los EIPDs determinarán los seminarios así como el programa de trabajo durante el año en curso, sin perjuicio de posibles iniciativas que pudieran surgir durante dicho período.

4. El EIPD elegirá por mayoría simple, de entre los miembros presentes, a la Presidencia.

IV. Grupos de Trabajo

Artículo 7. Grupos de Trabajo. 1. La conveniencia de analizar separadamente las materias objeto de cada EIPD y preparar los documentos de trabajo correspondientes puede aconsejar la creación de distintos Grupos de Trabajo, los cuáles desarrollarán un trabajo sistemático y especializado por temas.

2. Los Grupos de Trabajo estarán conformados por miembros de la RIPD y desarrollarán los trabajos y proyectos que en cada Encuentro se determinen, dependiendo su constitución de las materias que se les asignen así como de los países afectados e interesados.

3. Los Grupos de Trabajo podrán tener el carácter de temporales o permanentes de acuerdo con las actividades que desarrollen y según lo que se acuerde en los EIPDs.

4. Los Grupos de Trabajo deberán comunicar oportunamente a la Secretaría de la RIPD los avances en los documentos de trabajo que se les encomienden, y elevar los resultados de su trabajo ante el siguiente EIPD o ante los Seminarios correspondientes, dependiendo del contenido de los mismos.

Adoptado en Cartagena de Indias, a 30 de mayo de 2008.